



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1138-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis. Las once y ocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, con referencia **EM-005-08-16**, derivado de la evaluación practicada a las Nóminas en la Empresa Naviera Mercante Nicaraguan Shipping Enterprise (ENMNSE) adscrita a la Empresa Portuaria (EPN), por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, conforme a lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), emitidas por la Contraloría General de la República (CGR); **b)** Verificar que los procedimientos aplicados en el proceso de preparación de las nóminas, están conforme a nombramientos autorizados, normativas y leyes aplicables; **c)** Determinar si las nóminas están debidamente clasificadas, registradas, soportadas y presentadas adecuadamente en los Estados Financieros; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** El control interno presenta debilidades y que posteriormente se señalan; **2)** Los procedimientos aplicados en el proceso de preparación de las nóminas, está conforme a nombramientos autorizados, normativas y leyes aplicables; **3)** Las nóminas se encuentran registradas y soportadas, sin embargo no están debidamente clasificadas y presentadas en el Estado de Resultado; **4)** No identificamos a servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales; y, **5)** Se determinaron debilidades de control interno siendo estas: **a)** Las cifras de nóminas no coinciden con los saldos reflejados en el Estado Resultado; y, **b)** Errores de cálculos en registros contables derivados de las nóminas; **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 65 de la Ley No.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1138-16

681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, con referencia **EM-005-08-16**, derivado de la evaluación practicada a las Nóminas en la Empresa Naviera Mercante Nicaraguan Shipping Enterprise (ENMNSE) adscrita a la Empresa Portuaria (EPN), por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Seis (1,006) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/LAMP/Brenda